

ACUERDO 105/SE/24-04-2015

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 079/SE/11-04-2015, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA QUE AUTORIZA A LOS VEINTIOCHO CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DESIGNAR CHOFERES PARA TRASLADAR AL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA CASILLA, PARA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO QUE CORRESPONDA.

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 10 de octubre del 2014, se presentó al pleno del Consejo General de este Instituto Electoral el Informe 048/SE/10-10-2014, relativo a la entrega formal del acuerdo INE/CG101/2014, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba la estrategia de capacitación y asistencia electoral para el proceso electoral ordinario 2014-2015; en esta sesión se presentó el Informe 050/SE/10-10-2014, en el cual se da a conocer el acuerdo INE/CG114/2014 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

2. En la octava sesión extraordinaria del día 11 de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario para elegir Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

3. Con fecha 18 de diciembre del 2014, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, signaron el

Convenio General de Coordinación, con el fin de coordinar el desarrollo de las elecciones federales y locales en el Estado de Guerrero.

4. Con fecha 21 de marzo del 2015, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, mediante oficio número 0772, dirigido al Lic. David Alejandro Delgado Arroyo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero y con atención a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó que la comisión de capacitación y organización electoral, analizará el acuerdo y convocatoria para la contratación de los auxiliares electorales y que con oportunidad se enviará el acuerdo validado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

5. El día 24 de marzo del 2015, los integrantes de la comisión de capacitación y organización electoral, llevaron a cabo la primera sesión extraordinaria de trabajo, para analizar entre uno de los puntos, los proyectos de la convocatoria y el acuerdo que se presentará al pleno del Consejo General para convocar a los ciudadanos a participar como auxiliar electoral.

6. El 27 de marzo del 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 058/SE/27-03-2015, mediante el cual se aprobó la convocatoria que autorizó a los 28 consejos distritales para que designaran auxiliares electorales a efecto de asistir al funcionario de mesa directiva de casilla, en la entrega del paquete electoral a la sede del Consejo Distrital correspondiente.

7. Inconforme con la emisión del acuerdo antes referido, el representante del Partido Revolucionario Institucional interpuso el recurso de apelación, mismo que previo los trámites legales correspondiente, se turnó a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, la que le asignó el número de expediente TEE/SSI/RAP/007/2015, habiendo resuelto con fecha 10 de abril del año que

transcurre, declarar parcialmente fundado el recurso interpuesto, ordenando a este órgano electoral, incluir un punto en el acuerdo impugnado que disponga hacer del conocimiento en forma inmediata a los 28 consejos distritales electorales de la convocatoria para la contratación del auxiliar electoral, para el efecto de que lleven a cabo el proceso de selección de los aspirantes y contratación de los mismos, en los términos establecidos en la convocatoria y bajo la coordinación y supervisión de este Instituto y de los partidos políticos acreditados.

8. El 11 de abril 2015, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo 079/SE/11-04-2015, mediante el cual se modifica el diverso 058/SE/27-03-2015, por el que se aprobó la convocatoria que autoriza a los veintiocho consejos distritales electorales designar “Auxiliares Electorales” para asistir al funcionario de mesa directiva de casilla en la entrega del paquete electoral al Consejo Distrital correspondiente; en cumplimiento a la sentencia dictada en el Recurso de Apelación con número TEE/SSI/RAP/007/2015.

9. El día 23 de abril del 2015, los integrantes de la comisión de capacitación y organización electoral, llevaron a cabo la tercera sesión extraordinaria de trabajo, para analizar entre uno de los puntos, los proyectos de la convocatoria y el “Acuerdo mediante el cual se modifica el acuerdo 079/SE/11-04-2015, para quedar en los términos siguientes, se aprueba la convocatoria que autoriza a los veintiocho consejos distritales electorales designar choferes para trasladar al funcionario de la mesa directiva de casilla designado por el presidente de la casilla, para la entrega del paquete electoral al consejo distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que corresponda”.

10. El documento Articulación-Interinstitucional (instituto nacional electoral-organismos públicos locales) señala cuatro ejes en materia de integración de mesas directivas de casilla, a saber, A. Materiales Electorales, B. Ubicación de Casillas, C. Asistencia Electoral y D. Intercambio de información, de estos ejes se desprenden

las acciones programáticas, entre ellas están las actividades en materia de organización electoral, en donde se señala en el apartado del escrutinio y cómputo, clausura de la casilla única y remisión de paquetes y expedientes electorales, que para la remisión y entrega de los paquetes electorales, el presidente de la mesa directiva de casilla, bajo su responsabilidad, hará llegar por sí mismo o a través de unos de los secretarios el paquete electoral al consejo distrital del Instituto Nacional Electoral, y por conducto del otro secretario al consejo distrital competente del organismo público local, conforme a los mecanismos de recolección acordados por el Instituto; además se consideró que en el caso de que un paquete electoral sea entregado al órgano electoral equivocado, el presidente del consejo distrital del Instituto Nacional electoral o el presidente del consejo distrital del organismo público local, deberá de turnarlo de inmediato y bajo su responsabilidad al órgano electoral competente.

C O N S I D E R A N D O

I. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 124, numeral 1 y 2 de la Constitución Política Local, establece que la función de garantizar el ejercicio de derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana; y en ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la

educación cívica y cultura democrática, y fomento de participación ciudadana en los asuntos públicos.

II. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el instituto electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 174 fracción V y VIII de la ley electoral local, refiere que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que en términos del artículo 180 la ley referida, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

V. Que el artículo 192 del citado ordenamiento refiere que el Consejo del Instituto Electoral integrará comisiones de manera permanente, entre las cuales se

encuentran las de Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

VI. Que el párrafo segundo del artículo citado con antelación, establece que en proceso electoral se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.

VII. Que de conformidad con el artículo 196 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, se encuentra, entre otras la siguiente: coordinar la entrega-recepción de los paquetes electorales en los distritos electorales y ante el Instituto Electoral, al concluir la calificación de las elecciones; así como las demás que le confiere la Ley, la normatividad aplicable y el Consejo General del Instituto Electoral.

VIII. En el apartado A referente a la Casilla Única, del Convenio General de Coordinación, en el numeral 2.14 dispone que en el traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas, se puede convenir de la siguiente forma:

a)....

b) *“LAS PARTES” acuerdan que la entrega de los paquetes electorales se realizará conforme alguna de las siguientes propuestas:*

Integrar una misma propuesta de mecanismos de recolección, por distrito electoral federal, que haga entrega a los órganos competentes de los paquetes electorales, tanto de la elección federal como de las elecciones locales.

Integrar propuestas separadas, uno por cada institución, para que “EL INE” se haga cargo de la recolección y entrega a los consejos distritales de los paquetes

electorales de la elección federal, mientras que “EL IEPC” será responsable de la recolección y entrega a los consejos distritales del paquete de la elección local.

Elaborar una propuesta que combine las dos modalidades descritas en los párrafos anteriores.

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

j)...

k)...

IX. En el apartado C referente a los Sistemas Informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, del Convenio General de Coordinación, en el numeral 4 del Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales, dispone:

a) ...

b) “EL IEPC” otorgará acceso, para consulta, a “EL INE” al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que éste dé seguimiento a la Recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral.

X. Que en virtud de la importancia que reviste el proceso electoral concurrente de las elecciones de Gobernador, Diputados locales y federales, así como de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero, es necesario nombrar choferes, para que al término de la jornada electoral traslade al funcionario de la mesa directiva de casilla designado por el presidente de la casilla, para la entrega del paquete electoral al consejo distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana que corresponda.

XI. Los párrafos segundo y tercero del artículo 345 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que,

“Los Consejos Distritales adoptarán, previamente al día de la elección las medidas necesarias, para que los paquetes con los expedientes de las elecciones, sean entregados dentro de los plazos establecidos”; así mismo, “Podrán acordar que se establezca un mecanismo para la recolección de la documentación de las Casillas, cuando fuere necesario, en los términos de esta Ley. Lo anterior se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos o coaliciones que así desearan hacerlo”.

XII. Las actividades que desarrollen los choferes en ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla y de los Capacitadores-Asistentes Electorales que participen en la jornada electoral.

XIII. Los choferes coadyuvarán en las actividades que implementen los Consejos Distritales Electorales en lo relacionado al: traslado del funcionario de casilla designado para entregar el paquete electoral al consejo distrital electoral de este instituto e implementar el mecanismo de recolección y traslado del paquete electoral de la ruta que le asigne el consejo distrital del instituto.

XIV. Los choferes deberán portar en todo momento el gafete de identificación, que para el caso expida la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de manera visible, en el que se incluya cuando menos su fotografía, nombre, y la designación como chofer

XV. Que en términos de lo establecido en la sentencia dictada dentro del expediente **TEE/SSI/RAP/007/2015**, de fecha 10 de abril del año en curso, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, determinó declarar parcialmente fundado el recurso de apelación promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional, para efecto de que se instruya a los consejos distritales electorales dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procedan a la publicación de la convocatoria para la contratación de los auxiliares electorales, en el ejercicio pleno de sus atribuciones establecidas en el artículo 345 de la Ley

sustantiva electoral local; asimismo, lleven a cabo el proceso de selección de los aspirantes y la contratación de los mismos, en los términos previstos en la convocatoria y bajo la coordinación y supervisión del Instituto Electoral y de los partidos políticos debidamente acreditados.

Asimismo, se estableció en la sentencia referida, que su cumplimiento deberá realizarse en un plazo de 48 horas siguiente a la notificación y dentro de las 24 horas siguientes deberá informarse al órgano jurisdiccional local en materia electoral.

XVI. Que el día 14 de abril del año en curso, en la Ciudad de México se realizó la *“Reunión Nacional para el Análisis de los Mecanismos de Recolección en las Entidades con Elecciones Concurrentes”*, en esta reunión participaron funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y funcionarios de la Junta Local del INE, se convocó por parte de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral.

En la agenda de actividades se presentaron los avances en materia de mecanismos de recolección a cargo de Vocales Ejecutivos y representantes de los Organismos Públicos Locales; en esta presentación se recomendó por parte del Profesor Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, la pertinencia de cambiar el nombre del Auxiliar Electoral, por los planteamientos y señalamientos que han vertido los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y los antecedentes que se tienen de esta figura electoral, y simplemente denominarla como choferes, debido a que realizarán exclusivamente el traslado del funcionario de la mesa directiva de casilla designado por el presidente de la casilla para el traslado del paquete electoral el órgano distrital local correspondiente. Para efectos de identificación el chofer portará en todo momento un gafete expedido por la autoridad competente.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones antes aludidas y en cumplimiento a la sentencia de referencia, conforme a los artículos 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124, 125 y 128, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 174, 175, 177 inciso g), 180, 192, 196 fracción III, y 309 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para contratar a ciudadanos interesados en participar como choferes para facilitar el traslado del funcionario de mesa directiva de casilla designado por el presidente de la casilla para entregar el paquete electoral al consejo distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo señalado en el presente acuerdo y en lo dispuesto en la convocatoria que se anexa al presente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, para que remita en forma inmediata las adecuaciones a la convocatoria antes mencionada a los 28 consejos distritales electorales para que procedan a su publicación, realicen el proceso de selección de choferes, así como, la contratación de los mismos, en los términos establecidos en la convocatoria y bajo la coordinación y supervisión de los integrantes de este órgano electoral.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para cubrir los honorarios de los choferes, así como la contratación del vehículo para el traslado del funcionario de casilla y de los paquetes electorales.

CUARTO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, deberá proponer las rutas electorales para el traslado del funcionario de casilla y de los paquetes electorales, para que sean validadas por los consejos distritales electorales de este instituto.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales para su conocimiento, implementación oportuna y efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, para los efectos legales procedentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por los consejeros electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en la décima octava sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril del dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ
MIRANDA**
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS SALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. OLGA SOSA GARCIA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MORENA



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. JOSÉ NOÉ CONTRERAS ALANÍS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LOS
POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ,
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 105/SE/24-04-2015, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 079/SE/11-04-2015, PARA QUEDAR EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES, SE APRUEBA LA CONVOCATORIA QUE AUTORIZA A LOS VEINTIOCHO CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DESIGNAR CHOFERES PARA TRASLADAR AL FUNCIONARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE DE LA CASILLA, PARA LA ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE CORRESPONDA.